



Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, Centroamérica

CIRCULAR DAP.URyS No. 02-2004

A: SEÑORES DECANOS, SECRETARIOS, DIRECTORES
DE ESCUELAS, DIRECTORES DE CENTROS
REGIONALES, JEFES DE UNIDADES EJECUTORAS DE
LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

DE: COORDINACION
UNIDAD DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN Y
JEFATURA
DIVISION DE ADMINISTRACION DE PERSONAL

ASUNTO: **REGULACION DE LA APLICACION DEL ARTICULO 41
DEL ESTATUTO DE RELACIONES LABORALES ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y
SU PERSONAL.**

FECHA: 20 DE ABRIL DE 2004

De manera atenta transcribimos el punto Noveno del Acta No. 26-97 de la sesión celebrada por el Honorable Consejo Superior Universitario el 05 de noviembre de 1997, en el que se regulariza la aplicación del Artículo 41 del Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, cuyo texto es el siguiente:

“CASOS EN LOS QUE SE TIPIFICA UNA EMERGENCIA: 1. Por renuncia del servidor en circunstancias fortuitas. 2. Por fallecimiento en forma súbita del trabajador. 3. Por accidente. 4. Por enfermedad. 5. Detención o prisión de conformidad con el Artículo 83 del Estatuto de Relaciones Laborales, cuya justificación se acredite. **EN QUE PUESTOS SE EVIDENCIA LA EMERGENCIA:** Tesoreros, Vigilantes. -Casos específicos de Auxiliares de Laboratorio, Casos en el Área de Bibliotecología, Encargados de Museo, Secretarias en el Área de Recepción, Personal Encargado de Telefonía.

DEBERA ACREDITARSE LA CAUSA ORIGINARIA DE LA EMERGENCIA:

Documentos legales de suspensión extendidas por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. -Parte policiaco o resolución de Juez competente, y -otros medios que justifique la necesidad de contratación por emergencia. **NO PROCEDE LA CONTRATACION POR EMERGENCIA EN LOS CASOS SIGUIENTES:** -Cuando se dé una suspensión de pre y post parto. -Cuando son licencias que se solicitan con la debida anticipación, por razón de estudio, viaje, becas, nombramientos temporales en otros cargos universitarios, etc. -Cuando hay aplicación de ascenso, debiendo explorarlo previo a cualquier decisión. -Que sean puestos con más de dos meses de estar vacantes y no

[Firma manuscrita]

ser ocupados. -Retiro por jubilación. **COMPROMISO ENTRE LA UNIDAD DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL:** dosificar o regularizar la vigencia del Artículo 41 mientras se establece un proceso de reclutamiento. -Autorización de la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal y anuencia de la Unidad de Sueldos, previa revisión del formulario forma 41 debidamente autorizado. -Cualquier nombramiento o contratación que se haga sin la debida observación de las estipulaciones contenidas en el presente artículo, será nulo."

Con relación al puesto de Agente de Vigilancia ver el Punto DECIMO del Acta No. 19-2003 del Honorable Consejo Superior Universitario.

Esta información fue publicada con antelación mediante la Circular URyS No. 01-98.

Solicitamos se sirvan tomar debida nota de la anterior disposición.

Atentamente,

ID Y ENSEÑAD A TODOS

Licda. Ana Carolina Imery Guzmán

COORDINADORA

UNIDAD DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN

Vo. Bo.

Lic. Carlos Augusto Pineda Ortiz

JEFE

DIVISION DE ADMINISTRACION DE PERSONAL

c c.: Archivo.

/jm.